

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. [trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los concejos que al final se designan se servirán remitir á este Gobierno en el impropio plazo de cinco días la Estadística de cereales de invierno que se les ha pedido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 152, en la inteligencia que de no hacerlo se emplearán las medidas coercitivas que determina la ley.

Los señores Alcaldes que se citan son: los de Illas, Miranda, Cangas de Onis, Parres, Ponga, Degaña, Boal, Caso, Valdés y Ribadedeva.

Oviedo 29 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.901

MINAS

En el periodo de días comprendido entre el 5 al 12 de Agosto próximo se procederá por el personal facultativo de este Distrito minero á practicar la rectificación de la concesión minera de hulla nombrada «Eladia 6.ª», número 8.252, sita en término municipal de Llanera, perteneciente á los señores hijos de García San Miguel.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de conformidad á lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 109 del Reglamento vigente de minería.

Oviedo 28 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.888

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando de las Alas Pumarino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro, de 75 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cayo», sita en términos de la parroquia de Villa, concejo de Illas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la casa de don Manuel Alvarez, en Piñella, parroquia de Villa, concejo de Illas; desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 130 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección Este se medirán 500 metros para la primera estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 300 metros para la segunda; de ésta y en dirección Oeste se medirán 2.500 metros para la tercera; de ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros para la cuarta, y de ésta en dirección Este se medirán 2.000 metros para llegar á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 75 hectáreas solicitadas. haciendo presente que esta designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.272 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Julio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.889.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Negociado de propiedades.—Parcelas

Solicita D. José María Miranda, vecino de Gijón, la adjudicación de un trozo de terreno que le fué expropiado para instalación de un faro provisional en el puerto de Candás, hállase enclavado dicho terreno en el monte de San Sebastian y Forgada, perteneciente á Candás, término municipal de Carreño, y afecta forma cuadrada en pendiente hacia el mar: de 20 metros de lado y una superficie de cuatro áreas; lindando por todos sus lados con propiedad del peticionario.

Lo que se hace público para conocimiento general, concediéndose un plazo de 15 días para admisión de reclamaciones de mejor derecho.

Oviedo 29 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 2.894

Ayudantía de Marina de Luearca

D. Adriano Mauriz y Franco, Ayudante de Marina del distrito de Luearca y Juez instructor del expediente de salvamento de parte de la carga del vapor «Vivero».

Hace saber: que en dicho expediente se ha acordado se saquen á subasta las mercancías y efectos que se relacionan por la tasación pericial con que figuran:

Una cuarta pipa de vino, tasada en 20 pesetas.

Ocho medias id. de id., tasadas en 320 pesetas.

Once id. id. de sidra, en 220 id.

Una cuarta id. de id., en 10 id.

Dos cajas de bujías, una incompleta, en 10 id.

Cinco id. de jabón, en 20 id.

Una id. de drogas, en 15 id.

Dos id. de cristales largos y cortos, en 150 id.

Una id. de molduras de marmol, en 10 id.

Doce id. de piedra artificial, en 250 idem.

Un bulto corambres (pellejos) y uno id. tiritá de cuero, en 5 id.

Una caja de loza y cristal hueco, en 25 id.

Una jaula de hierro, en 10 id.

Dieciocho parrillas de id., en 10 idem.

Siete barras de id., en 25 idem.

Dos cajas de loza, en 100 id.

Ciento sesenta sacos de harina averiada, en 800 id.

Ochocientas tejas de barro, ciento cincuenta medias de idem y ochocientos ladrillos huecos, en 30 id.

Una máquina de coser (Singer), en 50 id.

Diez cajas botellas de vino, en 60 id.

Una id. de id. de sidra, en 5 id.

El acto tendrá lugar el día diez del mes de Agosto último, á las dos de la tarde, en el almacén de depósito, en el puerto de Viavelez, donde pueden ser examinadas dichas mercancías y efectos.

Dado en Luearca á 28 de Julio de 1908.—El Juez, Adriano Mauriz.—El Secretario, Emilio Lorenzo.

R. al núm. 2.895

Ayudantía de Marina de Avilés

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez, se cita por la presente á José Suarez Fernandez, de Isabel y Vicenta, natural de Castrillón y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 15 días se presente en la Capitanía de puerto de Avilés para prestar declaración en sumario que por prófugo se sigue á José García García, folio 10 del actual reemplazo.

Dado en Avilés á 27 de Julio de 1908.—El Secretario, José María Paznizo.—V.º B.º=Antonio Zanón.

R. al núm. 2.886

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio y que fueron aprobados en sesión de 20 del actual:

Sesión del día 1.º

Es aprobada el acta de la anterior. Se aprobó el balance de contabilidad hasta 31 de Mayo.

Idem el estado de distribución de fondos para este mes.

Se acordó pasen á la Comisión varias instancias de pobres.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 8

Es aprobada el acta de la anterior. Se acordó hacer cumplir el acuerdo del Ayuntamiento referente á la reclamación de Vicente Tore por el abrevadero y camino de Omedinas.

Se aprobó la recaudación del mercado cubierto en la segunda quincena de Mayo.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 13

Es aprobada el acta de la anterior. Se dá cuenta del oficio del Ministro de Instrucción pública denegando la subvención para escuelas.

Se acordó adquirir el terreno para la calle del Ayuntamiento.

Se acordó poner á discusión varios de los artículos de las Ordenanzas municipales.

Se acordó hacer proyecto y presupuesto para la alcantarilla en el camino de El Puente.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 20

Es aprobada el acta de la anterior. Se acordó gratificar al practicante municipal con 250 pesetas.

Se acordó abrir la calle de detrás del Ayuntamiento.

Se aprobó la recaudación del mercado de La Felguera en la primera quincena de este mes.

Se acordó demoler las casas que en El Puente amenazan derrumbarse.

Se acordó autorizar á Vicente Llana para edificar una casa en la calle en proyecto.

Se acordó conceder permiso á don

Laureano Zuazua para colocar un toldo en la fachada de su casa

Se acordó nombrar al Sr. Arquitecto D. Manuel del Busto consultor del Ayuntamiento, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 29

Es aprobada el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos del mes de Julio.

Se acordó nombrar la Comisión de Festejos para el año actual.

Se aprobó el Reglamento de maquinistas de los lavaderos.

Fueron nombrados peones camineros José Ríos, Benigno Braga y José Fernández.

Se aprobó el capítulo primero de las Ordenanzas municipales.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Para que conste expido la presente en Sama de Langreo á 23 de Julio de 1908.—Agustín Nicolau.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

R. al núm. 2.862

Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, aprobado en sesión del día 5 del corriente:

Sesión del día 7

Leída y aprobada el acta de la anterior, fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Mayo.

Se acordó pagar á los obreros de la Casa Consistorial 386,87 pesetas por jornales de la anterior quincena.

A D. Claudio Díez, de Lueca, 43 pesetas 20 céntimos por ferretería para dicha casa.

Sesión del día 14

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó pagar al maestro de la obra de la Casa Consistorial 1.125 pesetas, sueldo de medio año, y á D. Alonso Fernández 30 pesetas de jornales.

Vender á D. Francisco Rodríguez, como sobrante de la vía pública el terreno de entre su casa y el camino que desde el Campo conduce á los Solares, nombrando perito para tasarlo á don Marcelino Castrillón.

Sesión del día 21

Después de leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Pagar á los obreros de la Casa Consistorial 404,93 pesetas por sus jornales de la anterior quincena.

Dar licencia á D. Antonio Lavandera para reedificar su casa de la plaza de Diz Tirador, construyéndola en forma regular, y para ello se le autoriza para tomar en su parte inferior un poco de terreno que deja en la superior por razón de ornato, y para que el servicio para el arroyo que hay por detrás de su casa lo deje por delante de la nueva en forma cómoda.

Sesión del día 26

Previo lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordó:

Pagar al Secretario, Médico, Oficial, Depositario, Ordenanza, Agente en Oviedo, Gaceta, Sereno, Contratista del alumbrado público, Maestro de San Salvador, Ayuntamiento de Tineo, don

Alvaro Canto, D. Antonio, D. Leopoldo y D. Fernando Rodríguez y al Telegrafista iguales cantidades que las del trimestre anterior.

A D. Marcelino Castrillón, por material de escritorio, 90,30 pesetas.

Al Boticario, por medicamentos á pobres, 37.

Al Médico, para casa y caballo, primer semestre, 500.

Polá de Allande, Julio 14 de 1908.—El Alcalde, Carlos Santos.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 2.860

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Mendez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903 se han instruido por esta Alcaldía los oportunos expedientes de ausencia y paradero ignorado de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales este Ayuntamiento acordó declarar que existen motivos suficientes para suponerlos ausentes en ignorado paradero por más de diez años, y son los siguientes:

Alberto del Valle Mendez, hijo de Marcelino y Celestina, de Villacondide, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: edad 12 años, hoy 25, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Segundo Anes Suarez, hijo de José y Josefa, de Meiro, se ausentó para Montevideo, y era de las señas siguientes: edad nueve años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Gonzalo Megúa Fernandez, hijo de Severo y María, de Coaña, se ausentó para Puerto Rico hace once años y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Salvador Alvarez Mendez, hijo de Salvador y Josefa, de Loza, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna.

Carlos Rodriguez Siñeriz, hijo de Leandro y Amalia, de Orvalle, se ausentó para Puerto Rico y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, color bueno, tiene 23 años, particulares ninguna.

José Ramón, Bernardo, Manuel y Florentino García Mendez, hijos de José y Justa, de Villacondide; el primero hace 32 años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna; el segundo hace 28 años, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz grande, color bueno, particulares ninguna; el tercero hace 26 años, y era de las señas siguientes: pelo castaño, nariz grande, boca regular, color bueno, particulares ninguna; y el cuarto hace 24 años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, color bueno, particula-

res ninguna; se ausentaron todos para la Habana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones citadas, se hace público para general conocimiento, y ruego á las Autoridades que me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos

Coaña 24 de Julio de 1908.—Gerardo Mendez.

R. al núm. 2.870

Alcaldía de Cudillero

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento se abre concurso por quince días entre los propietarios de casas situadas en esta villa y sus alrededores, á fin de arrendar la suficiente para vivienda de los individuos de la Guardia civil de este puesto y sus familias.

Cudillero, Julio 20 de 1908.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 2.861

Alcaldía de Avilés

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Joaquín Fernandez Muñoz, hijo de Ignacio y de Concepción, del próximo reemplazo, se le instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentra desde hace más de once años su hermano Arcadio, el cual se ausentó para la isla de Cuba en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, después de siete meses de haber llegado á aquella isla, siendo público en el vecindario que dicho individuo falleció en Puerto Principe, á consecuencia de enfermedades del país.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos rogando á las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.848

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Hermenegildo Alvarez Solis, hijo de Higinio y de Juana, del próximo reemplazo de 1909, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que se encuentran desde hace más de once y quince años sus hermanos Jovino y José Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba en la fecha que se indica, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos después de uno y tres meses de su desembarque, siendo público y notorio en el vecindario que dichos hermanos del mozo han fallecido en el interior de la isla, ignorando provincia, á consecuencia de fiebre amarilla uno y tisis el otro.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando tanto á las autoridades civiles como militares y eclesiásticas se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dichos ausentes.

Avilés 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.849

Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de este término, sin la oportuna licencia, el arquitecto municipal D. Emilio Fernández Peña, é ignorándose su actual residencia, por la presente se le cita para que concurra á estas Consistoriales á las diez del día primero de Agosto próximo, apercibido en otro caso o de pagar el perjuicio á que haya lugar.

Polá de Siero, Julio 28 de 1908.—Alfredo Canteli.

R. al núm. 2.900

Alcaldía de Navia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 7

Acordó la Corporación tratándose de la ejecución del proyecto de agua potable á Navia, nombrar una Comisión especial, encargada de la gestión de todas las incidencias relacionadas con dicho asunto.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por no haberse reunido la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión del día 21

Se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación del mozo Jesús Díaz Fernández, natural del Cueto, núm. 8 del sorteo, correspondiente al reemplazo de 1907.

Sesión del día 28

No tuvo efecto por no haberse reunido la mayoría de la Corporación.

Navia 23 de Julio de 1908.—El Secretario, Bernabé Leirana.—Visto bueno.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 2.896

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Teverga

EDICTO

D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en la demanda de juicio verbal propuesta en este Juzgado por D. Juan José García Mendoza y Perez, mayor de edad, casado, propietario y comerciante, vecino de esta capital, contra D. Miguel Vazquez y Alvarez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Villabonel, y don Vicente Alvarez Lana, soltero, mayor de edad, natural del citado Villabonel, en este término, ausente en la República de Cuba, en reclamación de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas que importa el precio de dos fincas compradas por el primero como apoderado del D. Vicente, con más los intereses legales á razón de un cinco por ciento desde el primero de Mayo último hasta que se haga efectivo el pago, acordé las citaciones de las partes, provistas de las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimientos legales para la celebración del juicio solicitado, que tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado el día ocho del próximo mes de Agosto, á las dos de la tarde.

Y con el fin de que sirva de notificación y citación al demandado Vicente Alvarez Lana se expide el presente en Teverga, á dieciocho de Julio de mil novecientos ocho.—Franco Reguera.—Por su mandado, Antonio A. Prida.

R. al núm. 2.875

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio García Montes, de veintitres años de edad, hijo de Vicente y María, casado con María García, natural de Soto de Aller y vecino del Valle de las Cuestas, minero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión que contra el mismo dictó la Audiencia de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á veintitres de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.868

Juzgado de Tineo

D. Hipólito Gonzalez Rebollar, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente y según lo acordado en providencia de esta fecha se cita á D. Francisco y D. Felipe Fernández Morodo, de ignorado paradero, para que comparezcan á formar parte del juicio voluntario de testamentaría de D. Especioso Fernández Gonzalez vecino que fué de esta villa promovido en este Juzgado por el Procurador don Faustino Menendez del Llano á nombre de D^a. Adela Morodo Perez, de esta vecindad; y se le previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á veintitres de Julio de 1908.—Hipólito Gonzalez Rebollar.—Por mandado de su señoría, Patribio Gonzalez.

R. al núm. 2.887

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre y representación de la Sociedad mercantil «Riera, Menendez y Compañía», domiciliada en esta villa, contra D. Antonio González Diaz, de esta vecindad, sobre pago de dosmil seiscientos quince pesetas cincuenta

céntimos, intereses legales y costas, le fué embargada al González como de su propiedad la mitad del vapor «Alerta», antes «Consuelo», de la matrícula de esta villa, que ha sido tasado pericialmente dicha mitad en nueve mil quinientas pesetas, y se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate, el veintinueve de Agosto próximo, y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad de setemil ciento veinticinco pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; y

Tercera. Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha mitad de vapor, se saca á subasta á instancia del actor sin suplir previamente su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores.

Dado en Gijón á veintitres de Julio de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

R. al núm. 2.898.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el procurador D. Angel Pidal en nombre y representación de D. José Antonio García Cuervo, contra D. Antonio González Diaz, sobre pago de tresmil novecientas pesetas, intereses á razón de cinco por ciento mensual y costas, hoy en ejecución de sentencia, le fué embargada al demandado comodispropiedad entre otros bienes, la mitad del vapor «Alerta» antes «Consuelo», de la matrícula de esta villa que ha sido tasado pericialmente en diez mil pesetas y se saca por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo y término de veinte días, teniendo lugar el remate el treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales número sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la cantidad de cinco mil pesetas importe de las dos terceras partes de siete mil quinientas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

2.^a Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha mitad de vapor se saca á subasta, á instancia del actor, sin suplir previamente su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores

Dado en Gijón á veintitres de Julio de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

R. al núm. 2.897.

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente.

Hago saber: Que por el Jefe del puesto de la Guardia civil de Somió de este concejo; el día de ayer se ocupó al sujeto José Iglesia (a) Oreja, un saco conteniendo seis sábanas, una

camisa de color á cuadros encarnados, sin marca y un faldón de hilo gueso; lo que se hace público á fin de que el dueño de dichas prendas comparezca ante este Juzgado para su reconocimiento dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.885

Juzgado de Llanes

D. Antonio Fernández Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguido en virtud de demanda de D. Francisco Rodríguez González, contra D. Casimiro Argüelles, por malos tratamientos de obra, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente como sigue:

En la villa de Llanes, á tres de Abril de mil novecientos ocho, el Sr D. Luciano Rodríguez Perez, Juez municipal de la misma y su término, formado Tribunal con los adjuntos de turno D. Juan García Mijares y D. Fernando Noceda Perez, habiendo visto el precedente juicio de faltas por malos tratamientos de obra, seguido entre partes, de la una D. Francisco Rodríguez González, de cincuenta y seis años, casado, labrador y vecino de Lledías, y de la otra como denunciado D. Casimiro Argüelles Fernández, de cuarenta y un años, casado, profesor de instrucción primaria y vecino de Posada:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos á Casimiro Argüelles Fernández, de cuarenta y un años, casado, maestro de la escuela pública de Posada, autor del mal tratamiento de obra al niño Jesús Rodríguez, de trece años de edad, escolar y vecino de Lledías, sin causarle lesión, y en su virtud le condenamos en la pena de cinco pesetas de multa, y en las costas de este juicio, sufriendo caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, absolviéndole en cuanto á la lesión sufrida por dicho niño, por no ser autor de ella.

Así por esta sentencia, definitiva y juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano Rodríguez.—Fernando Noceda.—F. García.—Rubricado.

Así literalmente resulta de su original al que me remito, y hallándose actualmente en ignorado paradero el D. Francisco Rodríguez, libro la presente visada por el Sr. Juez municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firma y sello con el de este Juzgado en Llanes á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Fernández.—Visto Bueno.—Rodríguez.

R. al núm. 2.871.

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazquez y González Longoria, escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y por su habilitación don Camilo Alvarez Longoria.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma, ha visto estos autos de demanda de pobreza, entre partes, de la una, como demandante doña Elisa Salinas y Alvarez, dedicada á labores de su sexo, y domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y dirigida por el Letrado D. Luis Alonso, y de la otra D. José Tartiere, como demandado en concepto de Gerente de la Sociedad de Explosivos con domicilio en esta misma ciudad; D. Juan Cuesta Mencia, D. Antonio Ruiz Fernández, Antonio Perez Alonso, Antonio Lopez Martinez, Bernabé López Alonso, Bernabé Cuervo Alvarez, Belarmino Heres y Heres, Benito González Fernández, Bernabé Fernandez y Fernández, Casimiro Areces Alvarez, Celedonio López Blanco, Eugenio Alvarez Fernandez, Gregorio Alvarez Carbajal, Gerardo López Alonso, Guillermo Guisasola Vigil, Jenaro Afonso Heres, Ignacio Heres y Alenso, Ignacio Pérez Alonso, Jesús Alonso Vázquez, José Cuervo Alvarez, José García Menéndez, Juan Valdés Menéndez, Juan Fernández Diaz, Juan Alvarez Quintanal, José Fernández y Fernández, José Suárez Alvarez, José Alvarez y González, Jose Fernández Alonso, José Fernández Alvarez, Laureano Cuervo García, Laureano Fuente y Cuervo, Laureano Fernández Villa, Laureano Fernández Cuervo, Manuel Fernández Alonso, Manuel Rodriguez Fernández, Manuel Menéndez Vázquez, Manuel Alvarez Laviada, Manuel Fernández Martinez, Manuel Iglesia Díaz, Manuel Alvarez Iglesia, Pedro Alonso Menéndez, Primo García Duarte, Prudencio Alvarez Norniella, Pablo Alonso Menéndez, Ramón Fernández y Fernández, Severino Suárez Fernández, Simón Suárez Sandalio, Vicente García y García, Vicente Fernández y Fernández y Vicente García Tamargo, labradores y vecinos de Llanera, en este concejo, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la doña Elisa Salinas para litigar con los relacionados demandados, representados por los estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre reivindicación de bienes y nulidad de documentos.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Elisa Salinas y Alvarez, con derecho á los beneficios del citado artículo catorce para litigar con los individuos que se relacionan al ingreso, sobre reivindicación de bienes.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados sinó se pidiera su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.»

Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el pre-

sente en Oviedo y Julio nueve de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 2.874

D. Telesforo Tejedor López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á once de Julio de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal y Presidente y D. Martín González del Valle, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Fernandez Conde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Trubia; y de la otra, como demandados D. Mario Nava y su esposa doña Rosario Aza, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Udrión, de este término; y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demandada propuesta por el Procurador D. Manuel Alvarez Cibal en representación de D. Manuel Fernández Conde, contra D. Mario Nava y su mujer D.^a Rosario Aza, á quienes condenamos con las costas causadas en este litigio á que paguen á D. Manuel Fernández la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas con diez céntimos.

Ratificamos el embargo preventivo acordado en auto del día 24 de Junio último y trabado sobre diferentes bienes muebles de la pertenencia de los demandados; y de conformidad al artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por la rebeldía de D. Mario Nava, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo doscientos ochenta y tres de la propia Ley, á más de los procedentes edictos, á no ser que la parte demandante solicite la notificación personal si puede ser habido el rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y previamente votada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Carlos Menéndez.—Martín G. del Valle.

Publicación

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como presidente del Tribunal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Antonio Nieto.

Y para que tenga lugar la notificación de los demandados de la sentencia preinserta, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez en Oviedo á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Por su mandado, Telesforo Tejedor.—V.^o B.^o—Arias de Velasco.

R. al núm. 2.893

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á veintidos de Julio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto en este Juzgado por D. Manuel Pérez Peña, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de la villa de Pola de Allande, defendido por el Letrado D. Félix Infanzón y representado por el Procurador D. José Acebedo Menéndez, contra doña Concepción, doña Mercedes, doña Rosario, doña Jesusa, D. Emilio y doña Cesárea Fernández y García Arrojas, como hijos y herederos de D. José Fernández Ronderos, hoy difunto, vecinos que fueron de Balbona, en Allande y hoy ausentes de ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias por hallarse en rebeldía y representados por tal motivo por los estrados del Juzgado y Ministerio Fiscal, sobre reclamación de mil cincuenta pesetas, intereses de un ocho por ciento de esta cantidad desde el veintiseis de Abril último y doscientas cincuenta pesetas de intereses vencidos hasta aquella fecha con el interés legal de la última cantidad desde la presentación de la demanda hasta el completo pago.

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. José Acebedo, debo condenar y condeno á los demandados doña Concepción, doña Mercedes, doña Rosario, D.^a Jesusa, D. Emilio y D.^a Cesárea Fernández y García, á que paguen hasta donde alcance la herencia de su finado padre D. José Fernández Ronderos y como herederos del mismo al demandante D. Manuel Pérez Peña, la cantidad de mil cincuenta pesetas de principal, interés de un ocho por ciento de esta cantidad desde el veintiseis de Abril último, y doscientas cincuenta pesetas de intereses vencidos hasta aquella fecha con el interés legal de la última cantidad, desde la presentación de esta demanda hasta el completo pago, y se les condena al pago de las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta que el pago se realice.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito González Rebollar.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día su fecha doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á todos los demandados que que

dan mencionados, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Hipólito González Rebollar.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.899

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOMIEDO

De los pastos del pueblo de Las Morteras, desapareció el 12 del pasado mes de Junio un caballo castrado de la propiedad de Pedro Fernandez, vecino del expresado pueblo, llevando las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo rojo, calzado de las cuatro patas, estrellado, una mancha blanca en la nariz, crin cortada, seis cuartas de alzada poco más ó menos.

Lo que se anuncia al público, rogando á los señores Alcaldes que caso de ser encontrado en su jurisdicción lo comuniquen á esta Alcaldía.

Pola, Julio 24 de 1908.—Cándido Marqués.

Igualmente se comunicó á esta Alcaldía por el Presidente de la Junta administrativa de esta villa que el 12 del corriente se apareció una vaca de dueño desconocido, siendo depositada para su manutención y custodia en poder de Servando Marrón, la que se distingue por las señas siguientes:

Pelo rojo, edad ocho ó nueve años, lleva una campanilla pequeña pendiente de una cadena, tiene una P. á fuego en cada una de las astas.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerla, pues que transcurridos quince días sin presentarse el dueño, se procederá á la venta por medio de subasta.

Pola, Julio 24 de 1908.—Cándido Marqués.

2

ANUNCIOS

GIJON INDUSTRIAL

Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de los Estatutos de esta Sociedad, y de orden del Presidente del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de la Compañía instaladas en la Calzada, el día 31 de Agosto próximo, á las 4 de la tarde.

Para concurrir y votar en dicha Junta deben cumplir los señores Accionistas con lo que dispone el art. 15 de los Estatutos, pudiendo verificar el depósito de sus acciones en la Caja social ó en cualquier establecimiento de crédito de Oviedo ó Gijón.

Están á la disposición de los señores Accionistas, en las oficinas de la Sociedad desde esta fecha, para su examen todos los días no feriados y horas de 9 á 12, los balances, inventarios y Memoria.

Gijón 28 de Julio de 1908.—El Secretario de la Sociedad, F. Pendás y Cortés.—V.^o B.^o—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Menéndez.

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 24 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada el 29 de corriente convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cincuenta pesetas en el capital social.

Gijón 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Carlos Soler Arce.

3—1

Sindicato de Veriña-Aboño-Musel.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Sociedad, en sesión que celebró el día 9 del corriente, se convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 10 de Agosto de este año, á las diez de la mañana, en el domicilio social (edificio del Crédito Industrial Gijonés).

Orden del día

1.^o Aportación de bienes de esta Sociedad al Sindicato Asturiano del Puerto del Musel.

2.^o Autorización al Consejo para algunas cesiones.

El artículo 25 de los Estatutos dispone que el accionista tendrá un voto por cada diez acciones que posea en propiedad ó como apoderado.

Para tener el derecho de asistencia, los propietarios de las acciones deberán presentar el recibo de su depósito en cualquier Establecimiento de Crédito.

Según el artículo 28, los accionistas que tengan el derecho de votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho mediante carta poder dirigida á la Presidencia.

Con arreglo al artículo 32, para la validez de esta Junta general extraordinaria será precisa la concurrencia de las dos terceras partes del capital social.

Gijón 20 de Julio de 1908.—El Presidente, Luis Adaro.—El Secretario, José Ruiz Gomez.

5—4

Sindicato Asturiano de Puerto del Musel

Convocatorias

El Comité Directivo de este Sindicato, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, acordó en sesión celebrada el día 9 del corriente convocar á Junta general extraordinaria para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social (edificio del Crédito Industrial Gijonés) con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.^o Ampliación del capital.
- 2.^o Admisión de aportaciones del Sindicato de Veriña-Aboño-Musel.
- 3.^o Reforma de los Estatutos.
- 4.^o Autorización al Comité para varias adquisiciones.
- 5.^o Dimisión del Comité directivo; y
- 6.^o Nombramiento de nuevo Comité.

Tienen derecho de asistencia á la Junta los señores Accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, cuyos títulos depositen en el domicilio social ó en el Crédito Industrial Gijonés, considerándose como título suficiente para el depósito el resguardo de cualquier establecimiento de Crédito en que estén depositadas las acciones.

Los accionistas que tengan el derecho de votar en la Junta general podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, mediante una carta poder dirigida al señor Presidente, la cual deberá ser reconocida por la Mesa constituida por los asistentes á la Junta general.

Gijón 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Félix Costales.—V.^o B.^o—El Presidente, Luis Adaro y Magro.

5—4